



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 182/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 195/2018 Letra: SC

Ushuaia, 27 de diciembre de 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/INCUMPLIMIENTOS FORMALES -ANEXO I- PUNTO 1.1.1. RESOLUCIÓN PLENARIA 122/2018- D.P.E."* a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones ingresaron a esta Secretaría Legal, en el marco del Control Posterior, cuyo procedimiento se encuentra establecido en la Resolución Plenaria N° 122/2018, con el objeto de emitir dictamen jurídico previo a la intervención del Plenario de Miembros.

Así, por Informe Contable N° 336/18 Letra: TCP- Deleg. DPE. del 12 de julio de 2018, el Auditor Fiscal C.P. Oscar SEGHEZZO, informó que en diez

(10) expedientes de la Dirección Provincial de Energía, identificados con los números 56/18, 509/17, 698/17, 427/15, 64/18, 693/17, 228/18, 52/18, 49/18, 59/18, se detectó una observación por incumplimiento a lo establecido en los incisos b) y j) del artículo 5 del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 12/13 que reza: “5. ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO

(...) b) Control interno

Se remitirá el expediente a la Auditoria interna, incorporando el respectivo proyecto de acto administrativo de adjudicación, a fin de elaborar el informe previo, en el cual realizará consideraciones, recomendaciones u observaciones pertinentes, debiendo ser estas últimas subsanadas o justificadas por la D.A.F. que corresponda o área equivalente. Las consideraciones y recomendaciones serán objeto de comunicación para conocimiento del área involucrada y posteriores actuaciones que correspondan en función del tenor de las mismas. Cumplimentado ello, será remitido nuevamente a la Auditoría Interna a fin de su revisión emitiéndose el informe final de control previo. En el mismo, el Auditor determinará si las observaciones han sido cumplimentadas y correctamente levantadas. Con respecto a las observaciones que no hayan sido subsanadas, el Auditor evaluará si las mismas no obstan la continuidad del trámite.

Al momento de remitir las actuaciones se deben tener en cuenta las formalidades indicadas en la Resolución Contaduría General N° 27/12 o la que la sustituya.

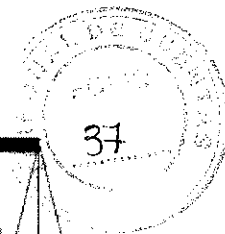
(...) j) Intervención interna previa a la aprobación del gasto ejecutado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Se remitirá el expediente a la Auditoría Interna conjuntamente con el proyecto de instrumento legal respectivo, en acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones Contaduría General N° 08/11 y N° 27/12 o las que las reemplace. La misma tomará intervención para su informe final en los mismos términos que los dispuesto en el punto b) Control interno, a excepción de las tramitaciones de tracto sucesivo que se registrarán en este aspecto sobre lo versado en el punto g)".

Así, en razón de la falta de respuesta por parte de las autoridades de la Dirección Provincial de Energía, por Nota Externa N° 1595/18 Letra: T.C.P.- S.C. del 23 de julio de 2018, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, intimó al Presidente del organismo, Sr. Alejandro LEDESMA, a: "1. Realizar el descargo correspondiente; 2. Resolver la situación que da origen a la observación 'muy' recurrente y 3. Informar las medidas tomadas para resolver lo expuesto en el punto 2" fijando un plazo de dos (2) días a contar desde su notificación para dar debido cumplimiento.

Luego, por Nota NOI N° 1613/18 Letra: D.P.E. del 27 de julio de 2018, el Presidente de la D.P.E. requirió un prórroga de diez (10) días, la que fue concedida por Nota Externa N° 1615/18 Letra: T.C.P. -S.C. del 30 de julio de 2018.

f En consecuencia, se realizó el descargo por Nota NOI N° 1662/2018 Letra: D.P.E. del 3 de agosto de 2018 suscripta por el Auditor Interno de la

Dirección Provincial de Energía, C.P. Mauricio TEMPRANO, de cuyos términos se destaca lo siguiente:

“Ésta Auditoría Interna no tuvo intervención en algunos expedientes que tramitan diferentes tipos de Contrataciones, Liquidaciones, Obras, Fondos Permanentes, etc.; debido al gran volumen de documentación y tramitaciones de diversa índole que cuenta el organismo, y agravado por el ESCASO RECURSO HUMANO con que cuenta ésta Unidad de Auditoría Interna ya que el único personal avocado a las tareas de control interno es quien suscribe”.

Además, se manifestó entre otras cuestiones, que: *“Recién con fecha 13 DE MARZO del corriente, se emitió la Resolución de Contaduría General N° 05/2018 donde nombran a la C.P. BRENDA ERICA TRACHCEL D.N.I. 27.379.751 como responsable SUBROGANTE de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Provincial de Energía. Es decir, esta Auditoría Interna no contaba con reemplazante cuando su TITULAR hacía uso de los recesos invernales y anuales reglamentarios y obligatorios, quedando la misma sin personal y PRODUCIENDOSE DE ESA MANERA LA FALTA DE INTERVENCIÓN EN ALGUNOS CASOS”.*

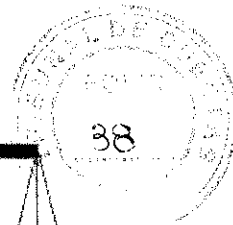
Analizada la misiva, por Nota Interna N° 1831/18 Letra: TCP-PROSEC del 18 de septiembre de 2018, el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS, indicó que: *“(...) a pesar de la permanente reiteración por parte de este Tribunal de Cuentas de observaciones y sugerencias, incluso desde la instancia de Plenario, como lo es el caso de los dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 044/18 que reza: '...sugerir al Presidente de la Dirección Provincial de Energía la creación de un Comité de Control Interno a efectos de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

contribuir a la eficaz y eficiente implementación, mantenimiento y mejora continua del Control Interno del Organismo' las mismas, a la fecha de la presente han desatendidas por parte de las autoridades de la Dirección Provincial de Energía persistiendo tal situación, sin que medien acciones tendientes a subsanarlas definitivamente".

Asimismo, consideró que: “[d]ebido a la reiteración de los inconvenientes y apartamientos normativos antes descriptos, que vulneran, en primer término lo establecido en el artículo 96 de la Ley Provincial N° 495: 'La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo provincial y de los organismos centralizados o descentralizados, sean éstos autárquicos o no, serán responsables de proveer los medios financieros o físicos necesarios para el normal desempeño de las funciones otorgadas y delegadas por la Contaduría General de la Provincia en los auditores internos que ésta designe’”.

En consecuencia, sugirió al Vocal de Auditoría, C.P. Hugo S. PANI “(...) merituar la responsabilidad de las autoridades del organismo en el deficiente desempeño de Unidad de Auditoría, dado que no se ha provisto a la misma de recursos suficientes a fin de cumplir eficientemente con sus deberes y obligaciones, según lo indicado por el Auditor Interno”.

II. ANÁLISIS

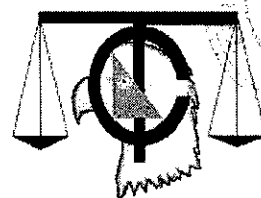
Atento a lo sugerido por el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS por Nota Interna N° 1831/18 Letra: TCP-PROSEC del 18 de septiembre de 2018, cabe tener presente que para estos supuestos, la Ley provincial N° 50 en su artículo 4°, incisos g) y h), prevé entre las atribuciones del Tribunal de Cuentas, la de formular recomendaciones o aplicar sanciones.

Al respecto, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en la causa: *“Mansilla Vargas, Viviana Graciela c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ contencioso administrativo”* (Expte N° 2237/09) consideró que: *“(…) la aplicación de la sanción obedece a una causa diferente y tiene su origen en la relación de control que la vincula con el ente demandado. (...) el ente contralor -aclaro con medidas como las analizadas en el caso que surgen de la potestad genérica de sancionar del art. 4, inc. h), de la ley 50-, persigue que el control sea eficaz, con lo cual debe adoptar para ello las medidas que sean razonablemente adecuadas para cumplir eficientemente su rol fiscalizador.*

(...) la sanción aplicada tiene como origen (...) la relación de control que se origina entre el Tribunal de Cuentas, en su carácter de sujeto controlante y el titular del órgano controlado, en su rol de administrador de fondos públicos. Cabe recordar además que si bien el vínculo está signado por la colaboración, implica una serie de deberes a cargo de este último, que no son más que la contracara de las atribuciones de que goza el órgano de control para el cumplimiento de su cometido (...)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Este deber de colaborar y facilitar la actividad del citado organismo tiene directa vinculación con la mencionada previsión del art. 4º, inc. H, de la ley 50, pues si éste no tuviera la posibilidad de corregir los incumplimientos, sus potestades serían estériles y en consecuencia, su alta misión se vería menoscabada”.

Ahora bien, a fin de una adecuada aplicación del artículo 4º de la Ley provincial N° 50, es necesario el cumplimiento de determinados recaudos en lo referente a la formulación de las observaciones y su posterior descargo.

Sobre el tema, en oportunidad de pronunciarse en la causa “*García Casanovas, Angel Gustavo c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*” (Expte N° 1936/2007), el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia hizo saber a este Organismo de Contralor que al practicarse las observaciones se deberá realizar una explicación precisa y concreta de las irregularidades detectadas, con referencia específica a las actuaciones donde constan, con fundamento en que el desarrollo minucioso de los cargos es fundamental a los fines de un adecuado ejercicio del derecho de defensa.

Tal como se desprende de las Actas de Constatación acompañadas en copias a las presentes actuaciones y del Informe Contable N° 336/18 Letra: TCP-Deleg. DPE. del 12 de julio de 2018, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Oscar SEGHEZZO, se le hizo saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, que en diez (10) expedientes de la D.P.E. identificados con los números 56/18, 509/17, 698/17, 427/15, 64/18, 693/17, 228/18, 52/18, 49/18, 59/18, se detectó un

incumplimiento a lo establecido en los incisos b) y j) del artículo 5° del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 12/13 que exige la correspondiente intervención del órgano de Control Interno del Organismo.

De allí que pueda afirmarse el cumplimiento del recaudo de *“realizar una explicación precisa y concreta de las irregularidades detectadas, con referencia específica a las actuaciones donde constar”*.

Además, luego de la intimación realizada por Nota Externa N° 1595/2018 Letra: T.C.P.- S.C. suscripta por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, por Nota NOI N° 1662/2018 Letra: D.P.E., el Auditor Interno de la repartición efectuó el descargo correspondiente, encontrándose así ejercido el derecho de defensa.

En consecuencia, atento a encontrarse acreditados los reiterados apartamientos al Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 12/2013 sobre la intervención del Auditor Interno y las oportunas sugerencias efectuadas por este Organismo de Contralor para subsanarlos sin mediar resultado alguno, se encontrarían dados los extremos para aplicar sobre la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, lo previsto en el artículo 4°, incisos g) y h) de la Ley provincial N° 50.

III. CONCLUSIÓN

En razón de lo expuesto en los apartados anteriores, atento a los reiterados incumplimientos detectados en la aplicación de la Resolución de Contaduría General N° 12/2013, Anexo I, artículo 5° y a pesar de las oportunas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

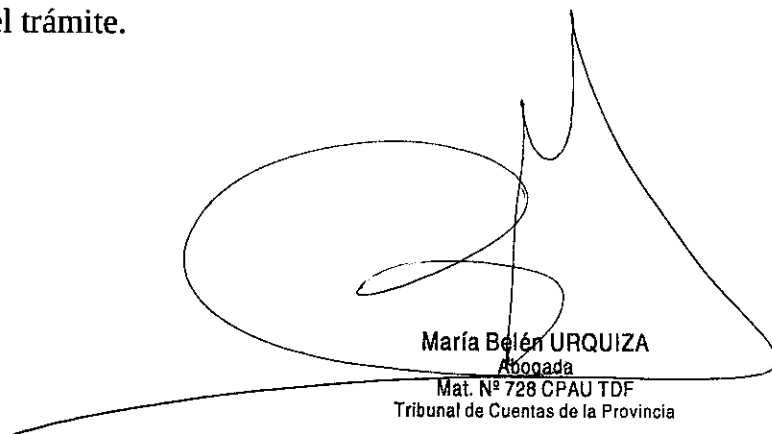


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

sugerencias realizadas por este Organismo de Contralor, considero que, salvo mejor y elevado criterio, se encontrarían acreditados los extremos para formular recomendaciones o aplicar sanciones al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, conforme lo previsto en el artículo 4º inciso g) y h) de la Ley provincial N° 50.

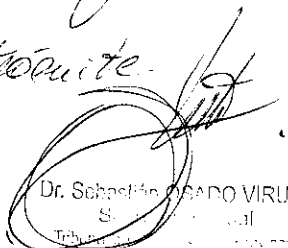
Sin otras consideraciones, se elevan las actuaciones para continuidad del trámite.



María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Verel Contreras
CPN Luis Mario Covellano

Donante el Centro verdelo
por la Dra. Maria Delia Virquez en el Tribunal
Legal N° 12/2018 Letra TCP-CA y elero las
actuaciones para continuidad del trámite.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
S. J. Viruel
Tribunal
27 DIC. 2018